



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 21 de Octubre de 2025

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR
PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos, 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de mayo del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, el cual establece los términos para el otorgamiento de dichos estímulos fiscales conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en su distribución para el óptimo desarrollo económico del país.

Que en la misma fecha se publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, cuyo objeto es regular los Convenios de Coordinación entre la Federación y las entidades federativas, establecer los elementos del Vehículo de Propósito Especial y los requisitos para que las personas morales puedan obtener la autorización como Desarrolladoras para construir, desarrollar y administrar los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Que los citados Lineamientos establecen que las entidades federativas con Declaratoria de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar deberán celebrar Convenio de Coordinación con el Gobierno federal y crear un Vehículo de Propósito Especial que permita una operación eficiente, flexible y compatible con las necesidades del desarrollo industrial, integrando recursos estatales y privados, definiendo contractualmente sus reglas de operación, inversión y gobernanza, y asegurando su naturaleza privada.

Que las entidades federativas tienen la atribución de emitir convocatorias públicas, asignar directamente autorizaciones a las desarrolladoras, analizar la información y documentación de los concursantes, emitir o revocar fallos, coordinar concursos, llevar control de solicitudes, realizar modificaciones a las bases y dar seguimiento a la operación de los Polos, asegurando el cumplimiento de los Lineamientos y la normativa aplicable.

Que en la sesión del Comité Intersecretarial de Promoción celebrada el 9 de julio de 2025, se aprobó el Dictamen Colegiado relativo al Polo de Desarrollo para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Estado de Michoacán, y, como consecuencia, el 7 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán.

Que mediante el Convenio de Coordinación suscrito el 28 de julio de 2025 entre la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Michoacán, el Ejecutivo Estatal se comprometió a presentar un Plan Maestro para la creación e implementación del Vehículo de Propósito Especial, constituirlo en un plazo de 100 días naturales, remitir la documentación correspondiente a la Secretaría de Economía y conformar el Comité Técnico de Evaluación, así como un grupo de trabajo de seguimiento y evaluación para garantizar la correcta ejecución y supervisión de los compromisos derivados del Convenio.

Que la creación del Comité Técnico de Evaluación se considera indispensable para asegurar la transparencia, objetividad, eficiencia y legalidad en la selección de las Desarrolladoras, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación y en los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán como un órgano colegiado que tiene por objeto analizar, evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes para la asignación de superficies de terrenos a las Desarrolladoras de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Estado de Michoacán de Ocampo, asegurando que los procesos se realicen conforme a los

Lineamientos y al Convenio de Coordinación suscrito con la Secretaría de Economía, así como a la normativa aplicable.

Artículo 2. El Comité será responsable de establecer, señalar y supervisar el procedimiento mediante el cual se asignarán las superficies señaladas en el artículo anterior, a fin de garantizar la transparencia, legalidad y objetividad en la selección de las Desarrolladoras y en la formalización del Vehículo de Propósito Especial.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;

II. **Asignación directa:** Al procedimiento mediante el cual el Estado, considerando la opinión de la Secretaría de Economía, autoriza, en los supuestos establecidos en el lineamiento numeral 34 de los Lineamientos, a la persona moral interesada en construir, desarrollar y administrar un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar sin que esta participe en un Concurso Público;

III. **Autorización:** Al acto jurídico mediante el cual el Estado, considerando la opinión de la Secretaría de Economía, autoriza a las Desarrolladoras para construir, desarrollar y administrar un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;

IV. **Comité:** Al Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;

V. **Convenio de Coordinación:** Al Convenio de Coordinación suscrito por la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de julio de 2025, en el que se establece el objetivo, el fundamento legal y la obligación de crear el Vehículo de Propósito Especial;

VI. **Decreto:** Al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025;

VII. **Desarrolladoras:** A la persona moral que, con base en la autorización o asignación directa otorgada por el Estado podrá tener a su cargo la construcción, desarrollo y administración del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;

- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- desarrollar y administrar el Polo de Desarrollo;
- IX. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Emitir acuerdos y opiniones técnicas que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- X. **Lineamientos:** Al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;
- VIII. Invitar especialistas que se requieran para la toma de decisiones en los asuntos relacionados al objeto del Comité;
- XI. **Polo de Desarrollo:** Al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán; y,
- IX. Proponer modificaciones a los procedimientos establecidos por el Comité;
- XII. **Vehículo de Propósito Especial:** Al instrumento jurídico que podrá crear el Estado para la administración, desarrollo y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán que permite una operación más flexible, eficiente y compatible con las necesidades del desarrollo industrial; y permitirá definir contractualmente sus reglas de operación, inversión y gobernanza, facilitando la integración de recursos públicos estatales con inversión privada.
- X. Aprobar o revocar autorizaciones;
- XI. Supervisar y evaluar el seguimiento al Convenio de Coordinación en el que se establece el objetivo, el fundamento legal y la obligación de crear el Vehículo de Propósito Especial;
- XII. Elaborar y remitir los informes de asuntos relacionados con el funcionamiento y objeto del Comité a la Secretaría de Economía;
- XIII. Determinar y formalizar el Vehículo de Propósito Especial; y,
- XIV. Remitir fallo al Vehículo de Propósito Especial conforme al Decreto, Lineamientos y Acuerdo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de trabajo para cumplir con los fines del Convenio de Coordinación en referencia a la implementación del Polo de Desarrollo;
- II. Emitir los lineamientos que definen el marco de actuación del Comité del Polo de Desarrollo, incorporando las disposiciones necesarias para la toma de decisiones, la transparencia, la rendición de cuentas y la estrategia de operación, así como la demás normativa interna aplicable;
- III. Determinar el proceso para otorgar autorización a las Desarrolladoras para construir, desarrollar y administrar el Polo de Desarrollo;
- IV. Recibir y analizar los proyectos y solicitudes de las Desarrolladoras;
- V. Revisar y validar los requisitos que deben cumplir las Desarrolladoras;
- VI. Emitir el fallo para otorgar la autorización de asignación a las Desarrolladoras para construir,

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Un representante de la Secretaría de Contraloría;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Bienestar; y,
- VII. Una persona designada por el titular de la Secretaría de Economía Federal como invitada permanente.

Las personas integrantes del Comité contarán con voz y voto, con excepción de las señaladas en las fracciones III y VII, quienes sólo contaran con voz, sin voto, y podrán nombrar a un suplente, quien deberá contar con

conocimientos en la materia objeto del Comité y facultad para toma de decisiones. Todos los cargos de las personas integrantes del Comité, serán honoríficos y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 6. El Comité contará con un Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto, que será nombrado por el Presidente.

Artículo 7. El Presidente, podrá invitar a las sesiones del Comité a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo estime necesario y procedente, y a representantes de los sectores público, privado y social, con capacidad para hacer aportaciones para el cumplimiento del objeto del Comité, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 8. Al Presidente del Comité le corresponden las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representarlo ante otras instancias;
- II. Establecer con apego a la ley, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regirlo;
- III. Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo del Comité, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Acordar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos y documentos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo y ejecutar los acuerdos establecidos; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le asignen otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9. Al Secretario Técnico del Comité le corresponden las funciones siguientes:

- I. Presidir, en ausencia del Presidente del Comité, las sesiones de éste;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas para la resolución de los trámites y procedimientos del Comité;
- III. Elaborar la agenda de trabajo y el orden del día de las sesiones, así como el levantamiento de las actas

de cada una de las mismas, sean ordinarias o extraordinarias;

- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones del Comité en las modalidades y plazos establecidos;
- V. Someter a consideración del Comité, previo acuerdo con el Presidente, para su posterior aprobación, los lineamientos de operación del Comité y su plan de trabajo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; y,
- VI. Las demás que le señalen el Comité, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. A los demás integrantes del Comité les corresponderán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité emitiendo opinión y voto respecto a los asuntos a tratar;
- II. Proponer acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del Comité;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se les asignen para el desarrollo de las actividades del Comité;
- IV. Firmar las actas levantadas en cada sesión; y,
- V. Los demás que le señale el Comité, su Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DELAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 11. Los integrantes del Comité y los invitados, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso, con motivo de su participación en las sesiones del Comité.

Artículo 12. El Comité sesionará cuando menos cada seis meses de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando la naturaleza de los asuntos así lo amerite, previa convocatoria por parte del Presidente.

Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité se consideren legalmente válidas, se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

Los asuntos sometidos a consideración de los integrantes del Comité, para ser aprobados, deberán contar con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria, legalmente instalada; en caso de empate el

Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. En caso de no reunirse el quórum legal a que se refiere el artículo anterior, no obstante haber sido debidamente notificados, se convocará a una segunda sesión, que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el número de integrantes con derecho a voz y voto que asistan, y sus acuerdos tendrán validez legal.

Artículo 14. El Comité, será la instancia responsable de la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, los casos emergentes que se presenten serán resueltos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Comité deberá instalarse, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se oponga al presente Acuerdo.

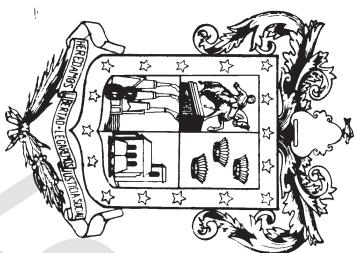
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL